

(decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de la serie premiada, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los 9 cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.4 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.5 (8,955 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

3.º Celebración de los sorteos:

3.1 La celebración de los sorteos del tercer trimestre de 1998 tendrá carácter diario, siendo 53 los sorteos del cupón, de lunes a jueves, y 13 los sorteos del cupón de los viernes.

4.º Emisión autorizada:

El volumen máximo de emisión autorizada para este tercer trimestre de 1998 asciende a 160.400.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 95.400.000.000 de pesetas, a los sorteos, de lunes a jueves, y la emisión de 65.000.000.000 de pesetas a los sorteos del viernes.

5.º Vigencia de la resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos:

La resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del tercer trimestre de 1998, tendrá vigencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1998.

La presente resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 28 de abril de 1998, de esta Secretaría General de Asuntos Sociales.

Madrid, 20 de julio de 1998.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19284 ORDEN de 15 de julio de 1998, sobre renuncia parcial de la concesión de la explotación de hidrocarburos «Serrablo», situado en la zona A, provincia de Huesca.

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Serrablo», expediente 9/82, situada en la zona A, provincia de Huesca, fue otorgada por Real Decreto 3124/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Esta-

do» de 23 de noviembre), a la sociedad «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», y que después de diversos cambios de denominación, la titularidad de la concesión es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

Con fecha 22 de septiembre de 1989 fue aprobado el Real Decreto 1200/1989, de 22 de septiembre, por el que se modifica el plan de explotación, ante el agotamiento de las reservas de la concesión, permitiendo períodos de inyección y producción alternativos con el fin de aprovechar el campo como almacenamiento subterráneo de gas natural.

Por Orden de 6 de septiembre de 1995 se concede a «Enagás, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el almacenamiento de gas natural en los yacimientos Jaca, Aurín y Suprajaca, ubicados en la concesión «Serrablo». La renuncia parcial solicitada no afecta en ningún caso a esta concesión ni a los yacimientos anteriormente citados, en los que se está procediendo al almacenamiento de gas en la actualidad.

La compañía operadora de la concesión de explotación de hidrocarburos es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

La compañía titular solicita la renuncia parcial de la concesión «Serrablo», acompañando la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con este artículo, procede autorizar la renuncia parcial de la concesión citada.

Como consecuencia de la transferencia de obligaciones por extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur», aprobada por Orden de 27 de abril de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio, queda pendiente de realización una campaña sísmica por un valor de 52,25 millones de pesetas.

Tramitado el expediente de renuncia parcial de la concesión mencionada por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de su titular, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Serrablo».

La superficie a conservar y renunciada de la concesión, viene definida por las coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, siguientes:

Superficie conservada: 11.124,96 hectáreas.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42° 36' 00"	0° 33' 00"
2	42° 33' 00"	0° 33' 00"
3	42° 33' 00"	0° 31' 00"
4	42° 32' 00"	0° 31' 00"
5	42° 32' 00"	0° 21' 16"
6	42° 36' 00"	0° 21' 16"

Superficie renunciada: 29.308,04 hectáreas.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42° 36' 00"	0° 41' 16"
2	42° 36' 00"	0° 33' 00"
3	42° 33' 00"	0° 33' 00"
4	42° 33' 00"	0° 31' 00"
5	42° 32' 00"	0° 31' 00"
6	42° 32' 00"	0° 21' 16"
7	42° 28' 00"	0° 21' 16"
8	42° 28' 00"	0° 41' 16"

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de la concesión citada en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, el titular presentará nuevas garantías ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cum-

plimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada Ley y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Serrablo», siéndole devueltas las constituidas al otorgamiento.

Las garantías del permiso «Delta Marino Sur», afectas a la concesión «Serrablo», permanecerán constituidas hasta que por parte del titular se justifique el cumplimiento, en la parte de la concesión conservada, de la obligación transferida del mencionado permiso de investigación a la concesión, y que consiste en la realización de una campaña sísmica por un importe de 52,25 millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19285 *ORDEN de 10 de julio de 1998 sobre cesión de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», situado en la zona C, subzona A, frente a la costa de la provincia de Tarragona.*

Vistos los contratos de cesión presentados con fecha 2 de marzo de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Onepm España, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Onepm España, Sociedad Anónima», ceden, respectivamente, una participación indivisa del 7,5 por 100 y el 2,5 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y se solicita la aprobación de dichos contratos. Como consecuencia de su aprobación, la titularidad del permiso «Tortuga» pasará a ser:

- «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 52,5 por 100.
- «Onepm España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.
- «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 20 por 100.
- «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La compañía operadora del permiso sigue siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autorizan los contratos de cesión presentados con fecha 2 de marzo de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Onepm España, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «Onepm España, Sociedad Anónima», ceden, respectivamente, una participación indivisa del 7,5 por 100 y el 2,5 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad del permiso queda:

- «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 52,5 por 100.
- «Onepm España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.
- «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 20 por 100.
- «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La compañía operadora continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación «Tortuga».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19286 *ORDEN de 29 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, formulada por «Olivarera Tierra de Barros, S. C. L.», «Acenorca, S. C. L.» y «Acorex, S. C. L.», por parte del sector industrial, y La Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA), por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999

Contrato número

En a de 199...

De una parte, y como vendedor don, mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen (1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como de la entidad, denominada